

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 5 de septiembre de 2007 — Brigitte Ruf, de soltera Elsässer, y Gertrud Elsässer, de soltera Sommer/Banco Central Europeo (BCE), Coop Himmelblau Prix, Dreibholz & Partner ZT GmbH

(Asunto C-408/07)

(2007/C 283/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Brigitte Ruf, de soltera Elsässer, y Gertrud Elsässer, de soltera Sommer

Demandadas: Banco Central Europeo (BCE), Coop Himmelblau Prix, Dreibholz & Partner ZT GmbH

Interviniente: Stadt Frankfurt am Main

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 288 CE, párrafo segundo, en el sentido de que cuando una institución comunitaria planifica una determinada obra para la construcción de una nueva sede estamos ante una actuación «en el ejercicio de sus funciones»?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 288 CE, párrafo segundo, en el sentido de que las medidas de resarcimiento del daño que el juez comunitario puede adoptar comprenden también la orden de abstenerse de llevar a cabo una ilegalidad aún no cometida, pero que amenaza con producirse (infracción del derecho moral de autor)?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 288 CE, párrafo segundo, en el sentido de que la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia también se fundamenta en dicha disposición en aquellos litigios en los que el demandante basa la obligación de la institución comunitaria de resarcir un daño en el incumplimiento de Derecho nacional?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Gießen (Alemania) el 3 de septiembre de 2007 — Avalon Service-Online-Dienste GmbH/Wetteraukreis

(Asunto C-409/07)

(2007/C 283/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Gießen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Avalon Service-Online-Dienste GmbH

Demandada: Wetteraukreis

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 43 CE y 49 CE en el sentido de que son incompatibles con un monopolio nacional sobre determinados juegos de azar como, por ejemplo, las apuestas deportivas, si en el Estado miembro de que se trata no existe una política coherente y sistemática de restricción del juego, especialmente debido a que los concesionarios nacionales incitan a la participación en otros juegos de azar (como las loterías nacionales y los casinos) y, además, se permite a proveedores de servicios privados ofrecer otros juegos con un potencial adictivo presumiblemente igual o superior (por ejemplo, las apuestas en determinados acontecimientos deportivos, como las carreras de caballos, y las máquinas tragaperras)?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 43 CE y 49 CE en el sentido de que las autorizaciones concedidas por los organismos competentes de los Estados miembros para organizar apuestas deportivas que no se limiten al territorio del Estado de que se trata facultan al beneficiario de la autorización y a los terceros al servicio de éste a ofrecer y concluir contratos en el territorio de otros Estados miembros sin necesidad de obtener autorizaciones?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Gießen (Alemania) el 3 de septiembre de 2007 — Olaf Amadeus Wilhelm Happel/Wetteraukreis

(Asunto C-410/07)

(2007/C 283/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Gießen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Olaf Amadeus Wilhelm Happel

Demandada: Wetteraukreis

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 43 CE y 49 CE en el sentido de que son incompatibles con un monopolio nacional sobre determinados juegos de azar como, por ejemplo, las apuestas deportivas, si en el Estado miembro de que se trata no existe una política coherente y sistemática de restricción del juego, especialmente debido a que los concesionarios nacionales incitan a la participación en otros juegos de azar (como las loterías nacionales y los casinos) y, además, se permite a proveedores de servicios privados ofrecer otros juegos con un potencial adictivo presumiblemente igual o superior (por ejemplo, las apuestas en determinados acontecimientos deportivos, como las carreras de caballos, y las máquinas tragaperras)?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 43 CE y 49 CE en el sentido de que las autorizaciones concedidas por los organismos competentes de los Estados miembros para organizar apuestas deportivas que no se limiten al territorio del Estado de que se trata facultan al beneficiario de la autorización y a los terceros al servicio de éste a ofrecer y concluir contratos en el territorio de otros Estados miembros sin necesidad de obtener autorizaciones?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 7 de septiembre de 2007 — X B.V./Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-411/07)

(2007/C 283/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X B.V.

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe ser calificado de máquina o aparato eléctrico, en el sentido de la partida 8543 de la Nomenclatura Combinada, un circuito optoelectrónico cerrado en una cápsula de plástico, que, además de un diodo emisor de luz (light emitting diode o LED), una película de plástico y un fotodetector,

comprende un circuito amplificador y que está destinado a su instalación en, entre otros, equipos de comunicaciones e informáticos, electrónica de consumo y máquinas industriales?

- 2) Si se trata de una parte de una máquina, ¿debe interpretarse el concepto «dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles», recogido en la partida 8541 de la Nomenclatura Combinada, en el sentido de que también comprende un circuito optoelectrónico como el antes descrito, o bien, como consecuencia de la presencia de un circuito amplificador, tal producto debe ser calificado de circuito integrado electrónico en el sentido de la partida 8542 de la Nomenclatura Combinada?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Mecklenburg-Vorpommern (Alemania) el 10 de septiembre de 2007 — Kathrin Haase, Adolf Oberdorfer, Doreen Kielon, Peter Schulze, Peter Kliem, Dietmar Bössow, Helge Riedel, André Richter, Andreas Schneider/Superfast Ferries SA, Superfast OKTO Maritime Company, Baltic SF VIII LTD

(Asunto C-413/07)

(2007/C 283/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Mecklenburg-Vorpommern

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Kathrin Haase, Adolf Oberdorfer, Doreen Kielon, Peter Schulze, Peter Kliem, Dietmar Bössow, Helge Riedel, André Richter y Andreas Schneider

Demandadas: Superfast Ferries SA, Superfast OKTO Maritime Company y Baltic SF VIII LTD

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 19, número 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 44/2001 (1) en el sentido de que para los trabajadores empleados para servir en un buque determinado y cuyo trabajo se desarrolla exclusivamente en ese mismo buque, éste debe considerarse como el lugar en que el trabajador desempeña habitualmente su trabajo?